

J 1454 /0023

Año de 1846.

El Juez de 1.^a instancia de
Egra de los Caballeros da cuen-
ta de la Renuncia que D.^u
Juan Cosculluela ha hecho de
la plaza de Procurador que ser-
vía en su Juzgado, y de haber
dado principio á la instruccion
del expediente para proveer la
vacante.

Pretendientes.

D. José Cosculluela.



En fecho
Lima Suonor

Habiendo D. Juan Casallusta remaniado una
de las plazas de procurador que se ocupan en
este jurgado, he sido principio a la institución
de expediente para proveer su vacante todo con
forme a lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento
de jurgados, y pasado los 15 días de los distos
de elevación de D. con propuesta en forma de los que
mejor pudiesen tener las calidades apostólicas
para su superior determinación.

Todo lo que tengo el honor de elevar al su-
perior conocimiento de V. S.

Doy fe a los subal. Rega de los lava-
Nora 23 de julio de 1846.

En fecho
Lima Suonor

Juan Casallusta
Lima

En fecho Presidente y V. S. Ministro de la Junta Gubernativa de la
Audiencia de Lima.

Estado. *La Laguna* primero de Agosto de 1846. *Encomendado*
proy

Regente!

Trillo.

Palacio.

Como.

Fiscal de l'Etat.

7 Encique presente lo que dice el Juez de la Inten-
decia en su antecedente comunicacion.





*Equa de la El
Cavalleros*



Año 1846

Expediente

*Instruido para la provision de
una persona de dicho cargo
vacante por renuncia epon-
tanea que se dio vivo Don
Juan de Guzman*



Juan Losculhualá residente en esta villa de Huante
pocos años, es forjador de falsas instancias del Portin-
go y villa de Ica de los Caballeros y como mejor
proceda digo: Que con aprobacion del Real Superior
de detentados y de las causas de Tribunal
de C. por espacio de algunos tiempos mientras
se ha permanecido en esta villa, pero interesar me
thudores me han obligado a trasladar el domici-
lio a esta de Huante de donde laque me es absoluta-
mente imposible continuar en el mismo ejer-
cio, por algunas razones.

Al publico A viva admitirme la renuncia que
del cargo de procurador de C. Jurgado hago de
de este momento. Asi lo expone de la justificacion
de C. en Huante a favor de Julio de un obediencia
tor recurrente y ser. Remund.º Huante = verba

Juan Losada

Estado. Se admite la summa que de la Maria se procura
ser de este forjado para Juan de la Cruz. Instruyase
a este respecto a personas que de este para su provision
y fijacion en el parage acostumbrado de este valle de por
tuno amonios venia habiendo al termino de quince dias para
aventar solidez, Brizaje de con el propio objeto al M.S.
Jefe Politico de la Provincia a fin de que pueda inspeccionar
tambien al poblacion oficial de la summa. El Sr. Jefe
de la Sala de la Corte de este Partido la mande y firme
en su a' vista y para su efecto de sus o'cho y cinco.

Franc. Paula Laxen

Staten
Freimann

Director. Hoy se han estudiado anunciando la vacante de la
Primum de que se trata, de los cuales el uno ha sido
fijado en el parage mas publico y acostumbrado
de esta villa por el alguacil. Fabricio Gervicio y al
otro se ha dirigido con oficio al M. D. Jefe Político
de esta Provincia para su insercion en el boletín ofi-
cial de la misma. Igua fha como antes.

Morano



Comunicacion a la
Junta Gubernativa.

Tambien se pone en conocimiento
de la Junta Gubernativa de la
situacion de la formacion de este
expediente. Igua fha como antes.

Morano





Junta de Gobierno



H. Juez de P. Instruccion de Lima

En el boletín oficial de esta
provincia de hoy se ha publicado
el anuncio relativo a Ballena
marante, una de las personas de
procuradoras de en juzgado que se
se sirve anunciar en la comunicacion
con de 22, del corriente a que me refiero.

Dios que a R. A. S. de la
saga a 22, de julio de 1860.

M. D. J.



a los autos
antes.

Morano

Wider.

*Comunicar
una vez*

2

4

now. Ut si fuerit
na aut quia primum a
y cuorente y sea.

*Atque
procurator*

vis officio a' los antea
a' los ante.

Officio

Victor

Comunicación
Gobernador

Victor. En este oficio

4
a los antecedentes de su honor. El Sr. Juan de los
Rios le mandó y firmó en la primer a
figura de suel adjointing cuarenta y seis.

Luzar

Atento
J. de los Rios

Diligencia. Para unido el anterior oficio a los antec
edentes de su honor. En la forma como antes.

Morano



51 Martin Lacaza una Papiro de la Salera Quaxoqinal de
Maria de la villa de Espo. de los Cadubunav. catifio que
en el libro Libros de la misma que contiene á los bautiza-
dos al folio docientos noventa y ocho al verso el tomo quinto
encuentra una Partida que copiada literalmente dice así.

En la Iglesia Parroq. de Santa Maria de la Villa &
 Edo de Ley Cobarrutia, a quince de octubre del año mil
 ochocientos diez y seis, M^{rs}. Francisco Paez y Paez la-
 vicados Peritenciaris del mismo, bautizo con con-
 sigo a mi el infancito Regente o un MORO que na-
 cio a las ocho de la Mañana del mismo dia, hijo legiti-
 mo de D. Juan Corcuella, y de D^a. Catalina Paez natu-
 rales de Edo Legitimo y leguero, y Paez quienes se-
 ñalaron solo por nombre MORO. fue su padrino
 D. Matias Paez su Pío, agermanado con el puerito
 espiritual que habia contrahido, y la obligacion se ense-
 ñar al bautizando la D^{na} X^{na} en defecto de sus Padres.
 Son los Abuelos Paternos D. Pedro, y D^a. Maria Leonor de
 tanoat. Mateang. D. Josef y D^a. Josefa Martinez. Natu-
 rales el abuelo Paterno se Eper, y la Abuela se Dolan.
 El Abuelo Materno se Eper, y la Abuela se Conestillo.
 Y por la usanza firmamos. M. Pedro Piquean Reg^{te}
 M. Francisco Paez,

Concuerda la presente con el original al que me refiero
en caso necesario; Y pasa que consta la firma y sello en
orden a los Caballeros a 25 de febrero de 1846.

Martin Lubnow Esq



M. J. S.

D. José Guzmán, residente en esta Villa a V.S. con el respeto debido hago presente, que para ciertos asuntos me es necesaria una certificación de la buena conducta moral y política que he observado, y como nadie mejor que los edyuntamientos están en disposición de conocer los antecedentes, y modo de proceder de los individuos, que viven en los pueblos a los que han debido la confianza (los concejales) especialmente cuando los expresados individuos son naturales, y nunca han salido del domicilio de sus hogares.

M. J. S. Suplico se sirva mandarse me libre la indicada certificación con prima fe haciéndole. Gracias a lo no dudado obtener de la notoria veracidad de V.S. Igua de los Caballeros a tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.

José Guzmán

M. J. S. Presidente e individuos del Ayuntamiento de Igua.

Ayuntamiento de Lora del 21 de Marzo de
mil ochocientos cuarenta y seis.

Este Ayuntamiento en virtud del recurso
que precede dice: Informar que Don
Juan Coscolluela de esta ciudad, ha observado en todas
épocas, la mejor conducta tanto moral al
como política, sin que jamás, haya perdido
de la buena fama y reputación, que ha gozado
y goza en lo secundario. Y para que como tal
a su instancia se libere la presente en Lora,
delos Cuervos a trece de Marzo de mil
ochocientos cuarenta y seis.

El Ayuntamiento en su nombre

Mariano Salazar

Mmanuel Francisco

Mariano Coscolluela

Amado Vld

L. Rodríguez

Por los Regidores D. Manuel Marañ
D. Francisco Muñoz que asistieron
y el Acuerdo del Ayuntamiento

Juan Sandoz
fdo



Juan Coscolluela Procurador General del Juzgado de
primera instancia del Juzgado de Caballeros

Certifico: Que D. Juan Coscolluela natural
y residente en la ciudad de Lora ha concurrido a
mi despacho, con objeto de instruirse en la práctica
de procurador, desde el día de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y tres hasta el día de la fecha, pa-
diendo al efecto, que lo ha hecho con aplicación y
aprovechamiento en términos que se halla en su
posición de desempeñar una procura con éxito
y a satisfacción delos que le cometiesen algun ne-
gocio, pues he tenido ocasión de experimentar lo
en las veces que por mis ocupaciones, o breves
ausencias he dejado a su cuidado el despacho.
Y para que conste donde conenga aplicación del
interesado, doy la presente que firmo en Lora
a siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y
seis

Juan Coscolluela



Jose Cuallada, residente en esta Villa, a V. con el debido respeto hace presente: fue su hermano D. Juan era Procurador del Juzgado de primera Instancia de esta Villa, y precisado a ausentarse de ella por sus negocios particulares, hace mas de cuatro meses, el presente, con objeto de ausiliar, en lo relativo a los Procuradores, la administracion de justicia, y no defraudar la voluntad de los clientes, ha estado durante el mencionado tiempo, desempeñando la Procura, con consentimiento del Juez, y habilitado con los poderes de los litigantes de su hermano, que todos se apresuraron ha honrarlo con su confianza.

Por fin el D. Juan parece que ha decidido fijar su residencia en la Villa de Trujillo, y por esta razon se ha visto precisado a renunciar el cargo que desempeñaba, y combiniendo al que quiere tener una certificacion del modo, con que se ha prestado mientras ha ejercido, y continua ejerciendo interinamente la Procura.

Al Suplico que, con citacion del Ministerio Fiscal, al que se comunicara esta solicitud para que esponga lo que crea procedente en cuan-



to ala certificacion de lo expuesto, se sirva librar me
la oportuna certificacion de lo que a V. con-
tase, y fuere de dar para los fines que me
dan este util: gracia que no dudo obtener
de la notoria bondad de V. Excmo de los Cabal-
leros veinte y siete de Julio de mil ochocien-
tos cuarenta y seis.

José Pascual de la Cruz

Jr. Juez de S.ª Instancia del partido de Excmo de los Cab.



9
Oporto. Comunicara esta solicitud al promotor fiscal del Juzgado para
que esta vista exponga lo que estime correspondiente. Juzgado
del S.ª Instancia de Excmo de los Caballeros veinte y siete de Julio de mil ochocien-
tos cuarenta y seis.

Juan de S.ª Llanza

Diligenciarlo para esta dilig. al Promotor fiscal. Excmo de los Caballeros
Manso

El Promotor dice: Que cree q. el Sr. Juez
debe extender o librar la certificacion q.
se solicita, en terminos honorificos a D. José
Cortés, pues efectivamente ha desempe-
ñado la presencia interinamente, y la ejerce aun
al presente, de un modo q. nada deja que
desear a los individuos, que componen el
Juzgado, y a los litigantes, q. han fiado a
un solo, y laboriosidad los negocios, que se
han visto en la precision de inicar en el
Tribunal del Partido. V. lo hara en la mane-
ra propuesta, o en la q. sea mas acertada.
Excmo de los Caballeros veinte y siete de Julio del año del S.º.
D.º. Manso de la Cruz
Su dro.

D. Francisco de Paula Llanza, Juez de primera instancia de este
Partido de Excmo de los Caballeros

Certifico: Que D. José Pascual de la Cruz, a quien a habilito por este



hergado para suplir la ausencia de su hermano D. Juan
Procurador del mismo, ha desempeñado y desempeña
en el día la plaza u oficio de tal satisfactoriamente,
sin haber dado lugar a ser censurado, corregido ni con-
victado por falta alguna, y sin que contra él se haya
producido quejas por ninguno de sus comitentes. Y para
que pueda hacer constar libre lo presente cédula de los
Caballeros a primeros de agosto de mil ochocientos
cuarenta y seis.



Jos. Paula Lasso



D. Jose Coscultuela, natural y residente en esta Villa
de 19, a N. con el debido respeto, hace presente: que por
renuncia de D. Juan Coscultuela se halla vacante
una de las plazas de Procurador de este Juzgado
y se han fijado edictos llamando pretendientes
o aspirantes al mismo. El que suscribe reúne las
calidades y circunstancias necesarias para el desem-
peño de la espuesta plaza de Procurador, y
ademas en merito de haberlo desempeñado in-
terinamente a gusto y satisfaccion del Exal.
segun todo resulta de los documentos que pre-
sento, y por ello

Al V. Judio, que habiendose por pre-
sentados, se me ha propuesto al Excmo. Jun-
ta Gubernativa de la Audiencia Territorial
para que se me conceda en propiedad
el cargo de Procurador vacante, usando prom-
to a prestar el afianzamiento prevenido por
la Ley: gracia que no dudo obtener de la no-
toria bondad de V. Excmo. de los Caballeros de este
Ago de este año del Sello.

José Coscultuela

Ante Juez de Prim. Instancia del Partido de San Juan de los Caballeros



Jose Maria, Sr.

Auto. Habiendo transcurrido el término de los anuncios, cuando prosiguió anterior el expediente de su paron que original se remitió a la misma Junta Subalternativa de la Audiencia del territorio consultando la solitud de D. José Conallhua, a quien como amigo protetivo de este Juzgado vacante por renuncia de su hermano D. Juan Conallhua. El Sr. D. Francisco de Paula Larraz para exponer en sustancia de este Partido lo mandó y firma a la Sra. a modo de oficio de nul o voluntario ueracundo y así.

Larraz

Auto. nro

Jos. Larraz

Diligencia.

Queda mudo este edicto al expediente de su paron el cual compuesto de once folios y con la oportuna comunicación se remite hoy a la superioridad. Ega fha como antes.

Mazze



Mmo Señor

Amorables la vacante que voluntariamente dejó vacante Juzgado el procurador D. Juan Conallhua y admitidas solitudes para la obtención, tengo el honor de acompañar a V.E. el expediente con tal motivo instruido y de proponerle al único pretendiente D. José Conallhua por cuanto lleva los requisitos y circunstancias que previene el reglamento de Juzgados.

Dio que V.E. m. d. a. Ega de los Cavalleros J. de Agosto de 1866.

Mmo Señor

Jos. de Paula Larraz

El Regente y el Magistrado conyunto la Junta Sub. de la Audiencia de Charcos.

Diligencia *Certifico.* Que por el correo del 4^{to}.
Regencia se ha recibido el expediente que remite el
Fisco de la instancia de Exa. de los Caballeros
con su antecedente oficio. Zaragoza Once de
Agosto 1846.
D^{no} 2^{do}

Proce
[Signature]

Certifico
de registro *Certifico.* Que el expediente a que se con-
trae la anterior diligencia consta de una sola pie-
ta y esta de once folios útiles. Y para
que conste lo firmo en Zaragoza fecha ut
supra.
D^{no} 16^{to} de
Noviembre 33^{to}

D. M^{te}. Proce
[Signature]

Nota En el mismo día se avisó al Fisco el recibo
de este expediente.
D^{no} de la Real Audiencia de 5^{to}
Contaduría de la Real Audiencia 2^{do}

Zaragoza catorce de Agosto 1846. Junta gub.
C. Justo.
Pres.

Regente }
Fallo. }
Palacio }
Consejo }
Fiscal }
Se nombra a D. Diego Corcuera en Pro-
curador del Juzgado de 1.^a instancia de Egea
de los Caballeros en la vacante que ha re-
sultado por renuncia de D. Juan Corcuera,
a calidad de que afiance en cantidad de seis
mil reales para responder con ellos de las re-
sultas de su oficio, archivándose en la Secre-
taria del Juzgado la escritura que al efecto
se otorgare, y prestando que sea por el mis-
mo el debido juramento se le ponga en pro-
fesión.

Nota En diez y siete de Dho. se notició este auto al
Juez para su conocimiento, y el del interviniente, y que
por este se recoja la ratificación de su nombramiento.
Dho. de la
orden y fuese al correo como antes

En 26 de Agosto se le dio al interviniente la ratifi-
cación al auto

Procurador